



PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 16
ORDENANZA NÚMERO 15

SERIE 2023-2024
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE EL SUEÑO DE LOS NIÑOS DAVID “KIMBY” CRUZ COLÓN Y LA PISCINA DE OLAS; DEROGAR TODA ORDENANZA, REGLAMENTO O NORMA QUE ESTÉ EN CONFLICTO CON LA PRESENTE MEDIDA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en su artículo 1.003, establece y declara política pública del Gobierno de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: En el artículo 1.010, inciso “q”, de la Ley 107-2020, *supra*, se reconoce la facultad de los municipios en diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Así como el crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.


POR CUANTO: Por virtud del artículo 2.003 de la Ley 107, *supra*, se reconoce la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio, la cual responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate.

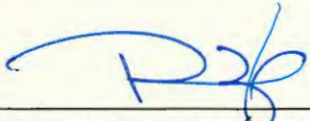
POR CUANTO: El Parque El Sueño de los Niños David “Kimby” Cruz Colón y el área conocida como la Piscina de Olas, localizado en la P.R. 109 km 1.6 en Añasco Arriba, Sector Pozo Hondo, Puerto Rico, requiere de la autorización del Alcalde y de su Legislatura Municipal para el establecimiento de un reglamento que establezca las tarifas y todo lo relacionado con la operación de dichas facilidades recreativas de nuestra Ciudad.

POR TANTO: ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO:

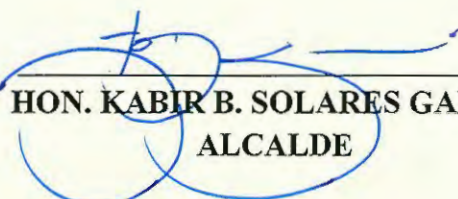
- SECCIÓN 1^{RA}..:** Se adopta y se aprueba el “Reglamento para el Uso y Disfrute del Parque el Sueño de los Niños David “Kimby” Cruz Colón y la Piscina de Olas y el cual se hace formar como parte integral de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 2^{DA}..:** Este Reglamento podrá ser enmendado mediante la aprobación de una ordenanza de la Legislatura Municipal al respecto. Se deroga cualquier ordenanza, reglamento o norma que esté en conflicto con la presente medida.
- SECCIÓN 3^{ERA}..:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o invalida por algún tribunal con jurisdicción, la determinación a tales efectos no invalidará, alterará o menoscabara la validez de las disposiciones restantes.
- SECCIÓN 4^{TA}..:** Esta Ordenanza y su Reglamento entrarán en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Alcalde.
- SECCIÓN 5^{TA}..:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Recreación y Deportes, a la Administración del Parque, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de la Secretaria Municipal, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para su conocimiento y acción que proceda en ley y a las demás dependencias municipales y agencias estatales pertinentes para su acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO,
PUERTO RICO, HOY 30 DE JUNIO DE 2024.**


**HON. WILSON CRESPO VALENTÍN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**


**SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO.
HOY, 01 DE JULIO DE 2024.**


**HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA
ALCALDE**



CERTIFICACIÓN

Yo, **Rosa H. Pérez Moreno**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que el que antecede es el **texto original** de la **ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2023-2024 con su Reglamento**, aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco, reunida en la **OCTAVA REUNIÓN** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** el **30 DE JUNIO DE 2024**:

PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE EL SUEÑO DE LOS NIÑOS DAVID "KIMBY" CRUZ COLÓN Y LA PISCINA DE OLAS; DEROGAR TODA ORDENANZA, REGLAMENTO O NORMA QUE ESTÉ EN CONFLICTO CON LA PRESENTE MEDIDA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

CERTIFICO: Además, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

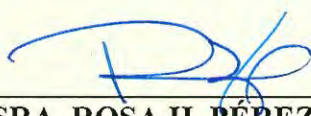
1. **Hon. Wilson Crespo Valentín**
2. **Hon. Steve Guash Montalvo**
3. **Hon. Jannette Rosado Carrero**
4. **Hon. Pablo Rivera Reyes**
5. **Hon. Raúl R. Morales Santiago**
6. **Hon. Wilmarie Villanueva Bonilla**
7. **Hon. Fernando A. Ruiz Vázquez**
8. **Hon. Myriam Talavera Beltrán**
9. **Hon. Arline A. Paz Sagardia**
10. **Hon. Carlos J. Medero Barbosa**

- Ausentes y Excusados:**
1. **Hon. Francisco Ruiz Morales**
 2. **Hon. Elie Omar Ríos Sojo**
 3. **Hon. William Matías Cortés**
 4. **Hon. Waleska Avilés Medina**

Esta **ORDENANZA** fue firmada por el **Hon. Kabir B. Solares García**, Alcalde el **01 de julio de 2024**, en **Añasco, Puerto Rico**.

Y para que así conste, sello la presente con el **Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Añasco, Puerto Rico**, y expido copia certificada a cualquier agencia que sea necesario para sus fines y acción pertinente, hoy **02 de julio de 2024**.




SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



Gobierno Municipal Añasco, Puerto Rico

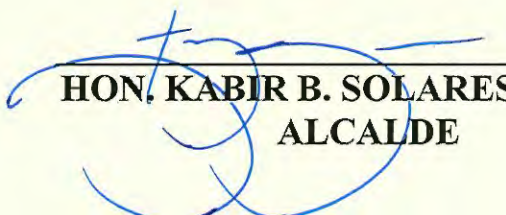
REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE EL SUEÑO DE LOS NIÑOS DAVID "KIMBY" CRUZ COLÓN DE AÑASCO Y LA PISCINA DE OLAS


ORDENANZA NÚMERO 15
SERIE 2023-2024

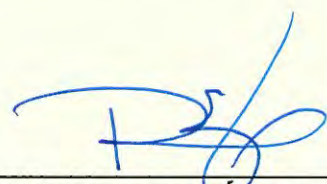
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL
EL 30 DE JUNIO DE 2024.



FIRMADO POR EL ALCALDE, EL 01 DE JULIO DE 2024.


HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA
ALCALDE


HON. WILSON CRESPO VALENTÍN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL
PARQUE EL SUEÑO DE LOS NIÑOS
DAVID "KIMBY" CRUZ COLÓN
Y LA PISCINA DE OLAS**

ÍNDICE

MATERIAS	PÁG.
Artículo 1 - Título.....	1
Artículo 2 - Introducción.....	1
Artículo 3 - Base Legal.....	1
Artículo 4 - Aplicabilidad.....	1
Artículo 5 - Definiciones.....	1-2
Artículo 6 - Horarios de Servicios al Público.....	2
Artículo 7 - Normas que se aplicarán al uso y disfrute del Parque.....	2
Artículo 8 - Prohibiciones.....	2-3
Artículo 9 - Autorización de Concesionario.....	3-4
Artículo 10 - Tarifas	4-5
Artículo 11 - Excepciones.....	5
Artículo 12 - Cláusula de Separabilidad.....	5
Artículo 13 - Vigencia.....	5

NO
KSG
RAPM

Artículo 1 - Título

Este documento se conocerá como el Reglamento para el Uso y Disfrute del Parque el Sueño de los Niños David “Kimby” Cruz Colón y la Piscina de Olas.

Artículo 2 - Introducción

El Gobierno Municipal de Añasco tiene un firme compromiso de desarrollar facilidades recreativas dirigidas a promover y fomentar la sana recreación y disfrute de niños, jóvenes y adultos; inculcar en ellos principios y valores para la sana convivencia y fortalecer el núcleo familiar, entre otros. El Parque, además, de la piscina de olas y de los implementos de diversión, cuenta con un espacio con sillas, mesas y sombrillas alrededor de la plazoleta para la celebración de eventos especiales para toda la ciudadanía y cuenta de un local conocido como el Salón de Actividades El Castillo.

Artículo 3 - Base Legal

La Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que sólo se dispondrá de las propiedades y de los fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y en todo caso por autoridad de ley. Por su parte, la Ley 107-2020 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. Así mismo, en su Artículo 1.008, incisos (e) y (o) facultan a los municipios a: “(e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a este subtítulo” ; “(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción en las leyes aplicables.”

Artículo 4 - Aplicabilidad

Este Reglamento se aplicará al Parque El Sueño de los Niños David “Kimby” Cruz Colón y la Piscina de Olas del Municipio de Añasco.

Artículo 5 - Definiciones

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Administración Municipal - Significará el Alcalde o su representante debidamente autorizado.
2. Concesionario - Aquella persona natural o jurídica en una relación contractual con el Municipio para el arrendamiento de una de las áreas o alguna instalación del Parque designada y autorizada por el Municipio para el establecimiento de una concesión comercial.

3. Parque - Son las instalaciones del Parque el Sueño de los Niños David "Kimby" Cruz Colón y la Piscina de Olas.

Artículo 6 - Horarios de Servicios al Público

Se establece el horario en temporada baja y temporada alta desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y/o de 10:00 a.m. hasta las 5:30 p.m., respectivamente, de miércoles a domingo. La boletería cerrará operaciones a las 5:00 p.m., para el cuadro del dinero. Los lunes y martes, el parque permanecerá cerrado.

La Administración Municipal se reserva el derecho, para realizar cambios en el horario y los días de uso del Parque mediante Orden Ejecutiva, cuando ocurra una circunstancia que así lo amerite.

Artículo 7 - Normas que se aplicarán al uso y disfrute del Parque

1. El número máximo de personas permitidas en el área fuera de la piscina de olas es de novecientas (900) personas, dentro de la piscina de olas es de doscientas (200) personas. El Municipio se reserva el derecho de aumentar o disminuir la capacidad máxima basada en el personal disponible para la seguridad del área.
2. Niños menores de cuatro (4) años deberán entrar acompañados por un adulto y utilizar, además de su traje de baño y su pañal de natación (*swim diapers*).
3. Se requiere el uso de traje de baño. Se requiere la ropa apropiada para estar dentro de la piscina.
4. Los visitantes tienen la obligación de cuidar sus objetos personales. La Administración Municipal, no se hace responsable por ellos.
5. Será requisito mantener la pulsera de identificación de acceso en la muñeca durante todo el tiempo que se mantengan dentro del parque, como evidencia del pago de la tarifa correspondiente. De no ser así, se le requerirá abandonar el área de la piscina del parque.
6. Todo adulto que acompañe a niños deberá utilizar ropa adecuada para el lugar.
7. Los usuarios, concesionarios y personal deberán de igual forma aplicar este Reglamento.
8. El Personal Administrativo del Parque, debidamente autorizado, podrá, cuando ello sea necesario:
 - a. Retirar del parque a cualquier usuario que no cumpla con las normas de uso establecidas.
 - b. Determinar cuando se podrá cerrar el parque cuando las condiciones del tiempo representen un riesgo para los usuarios o por alguna otra razón que así lo amerite, según más adelante se establecen.

Artículo 8 - Prohibiciones

Se prohíbe:

1. El uso de mahón o pantalones largos o cortos de vestir, en los niños (sólo traje de baño o de *surf* y *swim diapers*).

2. El uso de bolas, flotadores o balsas, excepto los flotadores y balsas para niños menores de cinco años.
3. Consumir alimentos dentro de la piscina.
4. Acceder con comida.
5. Correr y juegos de mano.
6. Trepar o escalar los equipos acuáticos en áreas no designadas para ello.
7. Colocar o enganchar ropa o toallas en árboles, verjas, paredes o cualquier estructura dentro de la instalación o sus alrededores.
8. El uso de bebidas alcohólicas.
9. Fumar en el Parque (Ley 40-1993¹).
10. Los envases de cristal dentro de la Piscina de Olas o sus alrededores.
11. Entrar al área de la piscina si tiene alguna herida abierta. Además, entrar sin ducharse al área de la piscina.
12. Introducir o mantener animales dentro del parque, excepto perros guías o de servicio, con su debida identificación.
13. Utilizar vocabulario obsceno y ofensivo.
14. Las actividades políticas, religiosas o de cualquier índole sectaria.
15. Las ventas, colectas y distribución de hojas sueltas en el parque por parte de personas no autorizadas por la Administración Municipal.
16. Pegar, pintar, adherir o fijar carteles, letreros, anuncios o avisos dentro de los límites del parque.
17. El uso o empleo de música obscena.
18. La entrada de armas de fuego, objetos punzantes o de corte o cualquier otro objeto que pueda ocasionar daño corporal. La disposición anterior no aplicará a oficiales del orden público, debidamente autorizados a portar arma de fuego en todo momento.
19. Depositar desperdicios fuera de los zafacones disponibles a través del parque.
20. Escribir o rayar el mobiliario urbano, los pisos o las paredes de los edificios.

Cualquier incumplimiento con las normas y prohibiciones establecidas, conlleva la posibilidad de que la persona sea expulsada del parque.

Artículo 9 - Autorización de Concesionario

1. El concesionario que opere dentro de las facilidades provistas en el parque, será seleccionado a base de subasta pública, solicitud de propuestas (RFP) o por cualquier otro modo de selección de conformidad con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” y se otorgará el contrato correspondiente.
2. El concesionario sólo podrá vender en el área de la Plazoleta y en el local de la concesión del Parque aquellos productos o artículos autorizados previamente por acuerdo escrito con el Municipio. Además, deberá proveerse de recipientes adecuados para recoger los desperdicios que produzca la operación de su negocio y depositarlos en el lugar

¹ Ley 40-1993, según enmendada, “Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”.

correspondiente (tangón) al concluir operaciones. El concesionario será responsable de asumir el costo de la disposición de dichos desperdicios. Los desperdicios líquidos deberán disponerse igualmente de manera responsable, según disponga la Ley.

3. El concesionario podrá instalar sólo los rótulos que autorice por escrito el Gobierno Municipal de Añasco.

Artículo 10 - Tarifas

Las tarifas que regirán el estacionamiento en todo el Parque serán:

A. Vehículos:

- Autos \$2.00.
- Guaguas \$5.00.

B. Guaguas Escolares de 50 pasajeros o más, estarán exento de pago estacionamiento.

Se establecen las siguientes tarifas que regirán el uso de la Piscina de Olas del Parque El Sueño de los Niños "David Kimby" Cruz Colón, las cuales deberán ser revisadas anualmente o cuando la situación lo amerite:

1. Menores de dos (2) años "NO PAGAN".
2. Niños de tres (3) años hasta doce (12) años pagan \$5.00 de entrada.
3. De trece años (13) a sesenta y cuatro (64) años pagan \$8.00 de entrada.
4. Mayores de sesenta y cinco (65) años tendrán un descuento de \$3.00; pagarán únicamente \$5.00 de entrada.
5. Personas con impedimentos (identificados con *carnet*) y personas en sillas de ruedas, pagarán \$5.00 de entrada.
6. Los empleados municipales pagarán la mitad de la tarifa de entrada.
7. Los sábados los niños con Autismo, Síndrome Down y/o discapacitados, entrarán gratis.
8. En el caso de residentes de Añasco debidamente identificados (identificación con dirección de residencia) podrán tener un descuento de \$2.00 dólares.
9. Choferes escolares podrán entrar libre de costo.

Las tarifas que regirán los grupos serán:

- A. Grupo mayor de veinticinco (25) hasta cincuenta personas (50) personas tendrán un descuento de \$1.00, por taquilla de entrada para adultos y niños.
- B. Grupo mayor de cincuenta (50) personas tendrá un descuento de \$2.00 por taquillas de entrada para adulto y niños.

Las tarifas que regirán los arrendamientos serán:

- A. Balsas \$2.00.
- B. Gazebo Grande \$125.00 cada uno por actividad.
- C. Gazebo Pequeño \$75.00.

Más de un gazebo el descuento será	\$25.00 por cada uno.
D. Kioskos alrededor de la Piscina de Olas	\$200.00 mensuales.
E. <i>Locker</i>	\$2.00.

Artículo 11 - Excepciones

Mediante Orden Ejecutiva debidamente notificada a la Legislatura Municipal, la Administración Municipal podrá establecer una tarifa diferente a las indicadas en el artículo 10 para actividades especiales. Estas actividades deberán cumplir con todas las demás disposiciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y en la Ley 107-2020.

Además, la Administración Municipal podrá evaluar e implementar diversas actividades de recaudación de fondos para el Parque, las cuales también deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 107-2020 y cualquier otra ley aplicable.


Artículo 12 - Cláusula de Separabilidad


En caso de que cualquier artículo, disposición o parte de este Reglamento se declarase nulo, inconstitucional o en conflicto con legislación vigente por un tribunal mediante sentencia final y firme, ello no invalidará el resto del Reglamento, el cual continuará rigiendo con toda su fuerza y vigor con excepción del artículo o disposición afectada por tal sentencia.

Artículo 13 - Vigencia

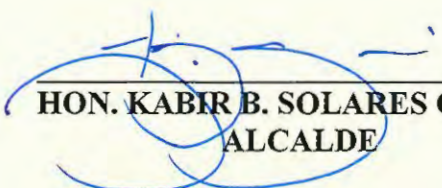
Este Reglamento comenzará a regir después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Toda ordenanza o resolución o acuerdo que esté en todo o en parte en conflicto con el presente Reglamento, queda por la presente derogada.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO,
PUERTO RICO. HOY, 30 DE JUNIO DE 2024.**


HON. WILSON CRESPO VALENTÍN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO.
HOY, 01 DE JULIO DE 2024.**


HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA
ALCALDE